



L E Y XXIV N° 115

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1° – Sustituyese el inciso d) del artículo 94 de la Ley XXIV N° 110 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“d) Tasa para expendio de productos y subproductos dentro y fuera de la provincia de carne de la especie liebre europea (*Lepus europaeus*) por kilogramo M 9”*

Artículo 2°. El valor módulo establecido en el inciso d) del artículo 94 de la Ley XXIV N° 110 regirá durante todo el período fiscal 2025.

Artículo 3°. – LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

María Ligia Morell
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura del Chubut

Gustavo Menna
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut